

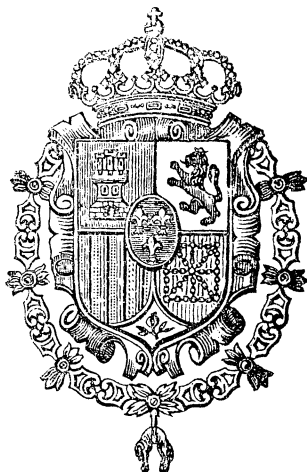
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 3
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 39
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de esta periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de la villa de San Lorenzo denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia de Ciudad Real algunos hechos referentes á que el Municipio del expresado pueblo, bajo el pretexto de conveniencia para los vecinos, venía defraudando á la Administración de Hacienda en el ramo de consumos y estafando á los vecinos, simulando la subasta del impuesto de consumos, y una vez aprobado por la Administración de Hacienda, se hace por el Secretario un papel cualquiera como escritura de ajuste de los vecinos con el rematante, con lo cual se cree el Ayuntamiento á cubierto de la falsedad y engaños que comete, formándose por el Secretario un reparto vecinal, fijándose en el mismo, por una Junta formada por cuatro vecinos, á cada uno de los demás de la población la cantidad que se cree conveniente, no guardando tipo racional de ninguna clase, y haciendo subir el importe á una cantidad superior á la que corresponde al impuesto, imponiendo como costas el 25 por 100 al vecino que no verifica el pago, dándose el caso de haber figurado 12 ó 14 vecinos demandados en un solo juicio, é ingresando en el Municipio una cantidad de 2.000 pesetas; y como en el presupuesto no tiene consignación, se comete un abuso de atribuciones y un perjuicio para los vecinos del pueblo, que pagan lo que no debían, recibiendo el que figura como rematante el 6 por 100 por la cobranza; que hace varios años viene figurando en el presupuesto una cantidad para la construcción de un cementerio, y no sólo no se ha construido, sino que no se sabe la inversión que á lo recaudado se da; que en 1887 á 88 se cobraron dos repartos, uno llamado de consumos y otro vecinal, sin consignarse éste en el presupuesto, ni ser autorizada su imposición, cobrándose únicamente á los que no eran adictos al Ayuntamiento, habiéndose entregado varias fanegas de trigo que no han sido vendidas en pública subasta, sino que no se han devuelto á los dueños, teniéndolas el Depositario nombrado al efecto; y por último, que en el reparto de hierbas baldías, en el de hierbas en propiedad y en la imposición arbitraria de multas por ingresos extraordinarios, se cometían delitos penados en el Código:

Que instruida causa en el Juzgado de Ciudad Real, y hallándose practicando las diligencias del sumario, fué aquél requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia de varios Concejales de San Lorenzo, que lo fueron desde 1887 á 89, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que si los delitos que se denuncian son ciertos, es indudable que su castigo corresponde á los Tribunales ordinarios, por

hallarse comprendidos en el Código penal, pero tampoco cabe duda que á la Autoridad administrativa corresponde determinar, al examinar y censurar las cuentas de los Municipios, lo cual, aun no se ha efectuado con las del pueblo de San Lorenzo en los ejercicios económicos de 1887 á 89, si existe ó no malversación de fondos, habiendo, por tanto, una cuestión previa que resolver, de la cual ha de depender el fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales ordinarios, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, porque mientras las cuentas municipales no sean examinadas y aprobadas ó desaprobadas por el Gobernador ó el Tribunal de Cuentas del Reino, no puede determinarse si las cantidades recaudadas fueron ó no invertidas con arreglo á la ley, ó distraídas y malversadas, y hasta tanto que eso no se resuelva existe una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba los Reales decretos de 21 de Mayo de 1889 y 4 de Mayo de 1891, y los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos denunciados no pueden entrañar cuestión previa administrativa, puesto que se trata sólo de perseguir y descubrir delitos de falsedad y exacciones ilegales cometidas por individuos que formaron la Corporación municipal, delitos de los que sólo pueden conocer los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba los artículos 3.º y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100 000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en suponerse que el Ayuntamiento de San Lorenzo ha infringido la ley al establecer ciertos recursos, ya en lo que se refiere al fondo, ya en lo que hace relación á la forma de los mismos:

2.º Que á la Administración corresponde decidir acerca de la legalidad ó ilegalidad del arbitrio é impuesto de que se trata, sin perjuicio de que después de dictada la resolución administrativa pueda exigirse la responsabilidad criminal en que los Concejales hayan incurrido, caso de que esto haya tenido lugar:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. Carlos O'Donnell y Abreu, Duque de Tetuán, rehabilitado en el goce del haber de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro de la Corona, cesante, le fué ya declarado por acuerdo de la suprimida Junta de pensiones civiles de 18 de Febrero de 1880, y deberá percibir desde el día 20 de Enero último, siguiendo al en que cesó en el cargo de Ministro de Estado.

D. Tomás Ortuño y Orts, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10 000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul y Cónsul de España en Orán 10 años, un mes y dos días; Cónsul en Hong-Kong, en Burdeos, en Hamburgo y en Orán 9 años, un mes y 28 días; Vicecónsul en Emuy un año, 2 meses y 12 días; Cónsul general en el mismo punto 2 años, 9 meses y 15 días; Cónsul de primera clase en Liverpool 2 años, 11 meses y 13 días; en igual cargo en el Havre de Gracia 11 meses y 13 días; Cónsul en Gibraltar y en Emuy 4 años, 9 meses y 7 días; Cónsul general con destino á prestar sus servicios en el Ministerio de Estado 2 años y 24 días; Cónsul general en Hamburgo 5 años, 2 meses y 6 días; y con arreglo al art. 5.º de las disposiciones generales de la ley orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes de 14 de Marzo de 1883 y art. 62, cap. 7.º del reglamento de la Carrera Consular aprobado por Real decreto de 23 de Julio del mismo año, se le abonarán 7 años, un mes y 29 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en África y Asia.

D. Blas Tembleque y Ramírez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 25 días de servicios como Sobrestante de Obras públicas.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Josefa Cortés y Sauren, viuda de D. Pablo Miñe y Frías, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública, jubilado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Hilaria Fernández del Valle é Iraceburu, huérfana de D. Pascual, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Amalia Páez Ruiz, huérfana de D. Luis Celerino, viuda que fué de la Aduana de Santander. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á acceder á su difunto, madre Doña Juliana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Milagro Silva y Alfaro y Doña María de los Dolores Silva y González, huérfanas de D. Antonio, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 712 pesetas y 50 céntimos anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 1.425 pesetas que les corresponde en unión de su madrastra y madre respectivamente Doña Inocencia González Merabillera, á quien se concedió la otra mitad por acuerdo de esta Junta de Enero último.

Doña Elisa García y García, viuda de D. Braulio García Carrión, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que se le concedió en unión de sus hijos propios J. Esteban y D. Miguel y de su hijastra Doña Francisca, por acuerdo de esta Junta de 10 de Junio de 1893.

Doña Marcelina Justa y Blas, viuda de D. Mariano Millo,

y Carabes, Telegrafista que fué en las estaciones telegráfico-postales de Laredo y Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca, Doña Catalina y Doña Josefa Garrigosa y Saetra, huérfanas de D. José, Telegrafista que fué en las estaciones telegráfico-postales de Gerona y Mahón. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Martínez y Rodríguez, Doña Eliza Martínez Toro y Martínez y Doña Francisca Martínez Toro y Arboni, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Francisco, Interventor que fué de Hacienda pública de Guipúzcoa. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaban en compartición de su hija y hermana respectivamente Doña María de las Nieves Martínez Toro y Martínez, por acuerdo de esta Junta de 16 de Marzo de 1892.

Doña María Josefa Expósito, viuda de D. Francisco Parrón, Sobrante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Marisalt y Grandy, de estado viuda, huérfana de D. Federico, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña María Esteve y Poncio, viuda de D. Manuel Martínez Alcalá, Subdirector de Sección de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la mejora de pensión que solicita por el Montepío de Correos, porque al fallecimiento del causante, su citado esposo, no se había publicado la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, por cuyo artículo 28 se incorporaron á dicho Montepío los funcionarios de Telégrafos.

Doña Francisca de Torre y Calers, huérfana de D. Pedro, Meritorio que fué de la Dirección general de Loterías. Se le declara sin derecho á la pensión que pretende, toda vez que los servicios que prestó su citado padre no reúnen los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Antonia y Doña Teresa Moreda y Tapia Ruano, huérfanas de D. Luis, Registrador que fué de la propiedad de Mataró. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, toda vez que vive su madre Doña María Tapia y Ruano, que disfruta pensión en concepto de huérfana, y por consiguiente tiene la obligación de educarlas y sustentarlas mientras permanezcan solteras.

Doña Teresa Velluti y Tavira, de estado viuda, huérfana de D. Pedro Manuel, Consejero Real que fué. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el artículo 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Prudencia Casas y Rodríguez, huérfana de D. Ramón, Administrador que fué de Rentas estancadas de San Fernando. Se le declara sin derecho á la pensión, porque los servicios que prestó su citado padre carecen de los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Teresa Fernández Mosquera, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Catedrático que fué de la Universidad de Oviedo. Se desestima su instancia de 18 de Julio de 1894, y se acuerda que esté á lo resuelto por esta Junta en sesión de 18 de Junio de 1892.

PENSIONES DEL TESORO

Doña María de la Concepción Gumucio y Villoldo, huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de Hacienda de la provincia de Murcia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Pérez y Hernández, viuda de D. Domingo Doncel y Ordax, Oficial de segundo grado que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que solicita, toda vez que consintió con su silencio el acuerdo de esta Junta de 4 de Diciembre de 1889 que es firme y subsistente.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Francisca Cabrerós y Díaz, viuda de D. Florencio García Geyena, Juez de primera instancia que fué de Pangasinán, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual á la misma, ó sólo el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña María de la Paz Alodia de la Hoya y Valdéz, huérfana de D. Santiago, Oficial quinto que fué de la Administración general de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carolina Agapita Richoux y de Prado, viuda de Don Máximo Sánchez Pérez, Escribiente primero que fué de la Administración local de Aduanas de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 225 pesetas anuales.

Doña María de Quesada y Loizaz, viuda de D. Francisco Lope de López y García, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Modesta Reyes Barrientos, viuda de D. Luis Herberd de Castellví, Oficial quinto que fué de Hacienda en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 75 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Rosa Caldas y Díaz, viuda de D. Pedro Pereiro, Ordenanza que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Montero, viuda de D. Francisco Cruz Oña, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carmen Janes y Ribes, viuda de D. Manuel Rodríguez Vega, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda pública en la Intervención de Salamanca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Nicolasa González López, viuda de D. Abilio Martín Sanz, escribiente que fué de la Secretaría del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Dolores Zaldívar, viuda de D. Gregorio Caravantes, Aspirante de primera clase que fué en la Intervención de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eusebia Culebras y Francholi, viuda de D. Mario Navarro Amandi, Catedrático que fué de la Facultad de De-

recho de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Purificación Brotons y Jiménez, viuda de D. Pablo de la Macorra, Oficial segundo que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Portales y Hernández, viuda de D. Ramón Lacasa, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 811 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Pilar Pardo y Alvarez, viuda de D. Jorge Navacerrada, Mozo de oficios que fué de la Escuela especial de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Melchora Cubo y Gómez, viuda de D. Manuel García Martín, Capataz que fué de Peones Camineros de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 811 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Trinidad Maqueda, viuda de D. Cesáreo Gil y González, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Calvo Sánchez, viuda de D. José Segura, Capataz que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Aldosoro, viuda de D. Francisco Macía, Ordenanza que fué de la División Hidrológica del Ebro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 825 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Fábrega, viuda de D. Juan Casademunt, Ordenanza que fué de la Intervención de Hacienda de Gerona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María del Carmen Vega, viuda de D. Francisco González Berbeo, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Carolina Fábregas y Carbonell, viuda de D. Cristóbal Madrada, jubilado que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, toda vez que cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Vocal Secretario, Ricardo de Medina.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Venta de Cuevas de Vnr má á la de San Mateo, bajo el tipo máximo de 749 pesetas y 75 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón de la Plana, oficinas de Correos de este punto y San Mateo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de San Mateo hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Gallur á la oficina del ramo de Sangüesa, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Zaragoza y Navarra y oficinas de Correos de Zaragoza, Pamplona, Gallur y Sangüesa, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á ca-

ballo desde la oficina de Correos de Rillo á la de Aliaga, bajo el tipo máximo de 1.493 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y oficinas de Correos de este punto y las de Rillo y Aliaga, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Rillo y Aliaga hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 9 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Hellín á la de Yeste, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y oficinas de Correos de este punto y las de Hellín y Yeste, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Hellín y Yeste hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Cuenca á la estación férrea de Huete, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca, oficinas de Correos de este punto y Huete, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Huete hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Mayo á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Guadalajara á la de Pastrana, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara, oficinas de Correos de este punto y Pastrana, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Pastrana hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Mayo á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Zamora á la de Puebla de Sanabria, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zamora, oficinas de Correos de este punto y Puebla de Sanabria, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Puebla de Sanabria hasta el día 13 de Mayo, á

las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Berga á la de San Quirico de Besora, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Barcelona y oficinas de Correos de este punto y las de Berga y San Quirico de Besora, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Berga y San Quirico de Besora, hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Aguilas á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de este punto y de Aguilas, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Aguilas hasta el día 13 de Mayo á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Guadix á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y oficinas de Correos de este punto y de Guadix, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Guadix hasta el día 13 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 19 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Cangas de Tineo á la de la Pola de Allande, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de este punto y las de Cangas de Tineo y la Pola de Allande, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Cangas de Tineo y la Pola de Allande, hasta el día 13 de Mayo á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 19 de Mayo á las dos de su tarde.

Madrid 18 de Marzo de 1896.—El Director general, M. de Lema.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conduc-

ción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—María Rodríguez, San Gregorio, 37 y 39.
Tortosa.—Juan López, Arsenal, 23, segundo izquierda.
Sevilla.—Goyini, fábrica de sombreros de paja.
Tineo.—Cayetana Rodríguez, San Nicolás, 7.

ESTE

Palma.—Fuenmayor, Villanueva, 33, principal.

E. MEDIODÍA

París.—Santas, Madrid, Laurel, 13 triplicado.
Berlenga.—Fuenmayor, Palau, 14.

NOROESTE

Badajoz.—Francisco Delgado, Marqués de Urquijo, 13.
Granada.—Manuel Villegas, General Alvarez Castro, 2.
Madrid 25 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Badajoz.

D. Francisco Páez de la Cadena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que declarada desierta por falta de licitadores en esta capital y en Madrid la subasta anunciada para el día 18 del corriente mes, con objeto de contratar las obras de construcción de un mercado cubierto en esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto convocar á segunda subasta para la contratación de aquellas obras, bajo los mismos tipos y condiciones con que se anunció la primera licitación.

Esta segunda subasta, como la primera, se celebrará simultáneamente en esta capital y en Madrid el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, teniendo lugar en esta ciudad en sus Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde con asistencia de un Concejal que designará el Ayuntamiento y por ante Notario público, y en Madrid en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), presidida por el funcionario que al efecto se servirá designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y por ante Notario igualmente.

El tipo de esta licitación lo es el de 193.904 pesetas 40 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 12.º, é irán acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago ó talón que acredite haber hecho éste el depósito provisional en la Caja general de Depósitos, de la suma de 9.695 pesetas 22 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de referidas obras, necesario para tomar parte en esta subasta, cuya cantidad se elevará al 10 por 100 de la suma en que se rematen las obras, como fianza definitiva á responder de la ejecución de ellas, dentro del plazo de los diez días, siguientes al de la adjudicación definitiva de las mismas.

Estas proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que va inserto á continuación del pliego de condiciones económico administrativas, no admitiéndose aquellas que dejen de sujetarse al mencionado modelo, que no estén extendidas en el papel que se designa, que no se presenten acompañadas de los documentos antes expresados ó que excedan del tipo de subasta designado.

El plazo para la ejecución de estas obras es el de un año, si causas debidamente justificadas no lo impiden, debiendo empezarse al mes de aprobado el contrato de ellas.

Los planos, Memoria, presupuestos y pliegos de condiciones que constituyen el proyecto á que han de sujetarse estos trabajos, se encuentran de manifiesto por el tiempo que recorra este anuncio en Badajoz, en la Secretaría de su Ayuntamiento, y en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación).

El pago al contratista del importe de estas obras se hará en ocho plazos anuales é iguales, ascendente cada uno á la octava parte de la suma en que se subasten, satisfaciéndose el primero de dichos plazos al terminarse la construcción del mercado.

Badajoz 22 de Febrero de 1896.—Juan Páez de Cadena.

Condiciones facultativas que además de las económico administrativas que se aprueben por el Excmo. Ayuntamiento y de las generales de Obras públicas de 4 de Enero de 1883 y 11 de Junio de 1886, se han de observar para la construcción de un mercado cubierto en la plaza Alta de esta ciudad.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

1.º Se sacan á pública licitación, previos los anuncios correspondientes y bajo las condiciones que se detallan, la construcción antes mencionada, cuyas obras se realizarán con sujeción á los planos del proyecto y á las instrucciones que dicte el Arquitecto municipal, de acuerdo con la Comisión de Obras.

2.º Es obligación del contratista efectuar todos los demontes y terraplenados que sean necesarios, tanto para la formación del sótano del edificio, cuanto para establecer el pavimento horizontal del mismo. Las piedras que del terreno de roca en que han de hacerse las excavaciones sean úti-

zables en las fábricas de mampostería, podrá emplearlas el contratista, y las restantes deberá transportarlas á los vertederos de la ciudad ó á los puntos que se le designen, dado caso que el Ayuntamiento determinase utilizarlas en otras obras.

3.º La obra que se subaste además de las excavaciones, la construcción de cimientos, pavimentos, bóvedas, muros, puertas, escaleras y rejas del sótano, zócalo de piedra de grano labrada y ladrillo prensado, obras de hierro fundido y laminado para toda la parte de cerramientos y armaduras del edificio, cubiertas de cinc, lucernarios de hierros y cristales, verjas, columnas, faroles y fuentes de hierro, persianas de maderas para los espacios comprendidos entre las armaduras de los muros, kiosko de repeso y paños de venta. El esqueleto de estos últimos será de hierro, mostradores de madera y puertas de hierro ondulado, con todos los demás detalles correspondientes al edificio entero; y que tanto en la Memoria descriptiva del proyecto como en el presupuesto del mismo se detallan.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer todos los materiales.

4.º La arena que ha de usar el contratista para la confección de los morteros será de río, suficientemente limpia de sustancias extrañas y terrosas, y procurando que tengan el grano grueso, limpio y anguloso, áspero al tacto, que no forme masa al aplastarla entre las manos, ni deje en las mismas mancha alguna de barro ó arcilla.

5.º La cal que ha de usarse será procedente de las canchales y hornos de la localidad; deberá hallarse bien cocida, sin contener tierra sus quedados ni presentar partes cristalizadas en su masa. El hueso que resulte después de apagarla deberá separarse antes de emplearla en la formación del mortero.

6.º El cemento será de superior calidad, debiendo endurecerse prontamente en el agua sin necesidad de mezclarle con otra sustancia. Deberá emplearse el conocido con el nombre de Portland y de fabricación reciente, para que no haya perdido su actividad.

7.º Si en alguna parte de la obra hubiese necesidad de emplear el yeso, estará éste bien molido, cernido y libre de toda materia extraña, debiendo fraguar pronto al amasarlo con agua.

8.º El ladrillo corriente que haya de emplearse en los muros y bóvedas se fabricará con arcilla bien depurada, de buena cocción, aristas derechas, cara sin alveos y sonido metálico; su marca será la usada ordinariamente en la localidad.

9.º El ladrillo que ha de emplearse en la formación del zócalo será de excelente clase, prensado, elaborado en máquina, con aristas vivas, sonido metálico, compacto en su fractura, de caras bien planas, cortado á escuadra y resistente á la acción de las heladas.

10. Las piedras que han de usarse para la construcción de los muros de cimentación y sótanos será de la empleada comúnmente en la localidad, ó bien la procedente del mismo terreno en que se hace la obra, escogiendo en ambos casos las que presenten tamaño conveniente, ángulos vivos, dureza y demás condiciones apropiadas á la construcción.

11. La piedra de grano tendrá éste suficientemente fino y la mayor dureza posible, procurando prudencia en su composición el cuarzo sobre el feldespató. Se sacará, según el lacho de cantera, sin tener pelos ni quedados rellenos de otra materia, presentando un color blanco ligeramente azulado. La longitud y grueso de los diferentes sillares que se destinan á las obras se ajustarán al tamaño y forma que señale el Arquitecto inspector.

12. La madera que ha de servir para la formación de puertas en los departamentos del sótano, mostradores de los puestos de venta y persianas de los muros exteriores, será de la llamada de Flandes, limpia de nudos saltadizos, sin pelos ni ventaduras, sainago y repelos, y no estará veticotada. Será suficientemente seca y curada, no admitiéndose de modo alguno la que se halle húmeda y fresca. La escuadría se ajustará á lo marcado en el presupuesto ó á la que se fija por el Arquitecto municipal.

13. El hierro para verjas, cancelas, rejas, garfios y barras de colgar en los puestos, será dulce ó forjado, sin hojas, bien unido, y sus barras y pletinas de las dimensiones que se marcan en el proyecto, ó que para cada caso asigne el Director facultativo de las obras.

14. La fundición para pilares, tableros de arcos, cornisaa y demás piezas que componen los muros de cerramiento, será de la llamada gris, de grano fino y estructura compacta, sin huecos ni materias extrañas interpuestas en sus masas, presentando el color gris característico y condiciones de resistencia para su aplicación. Las piezas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto que hubieran de unirse invariablemente unas á otras, se cepillarán ó tornearán de modo que las uniones puedan hacerse con toda perfección. La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 60 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin sufrir alteración alguna cargas de 15 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

15. El palastro que ha de emplearse para los frontones y chapas, como igualmente todo el hierro forjado que se invierte en las armaduras, vigas y escuadras de refuerzos, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado de y superficie limpia, sin que contenga ó presente óxidos, escorias ú otros cuerpos extraños. Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 28 kilogramos por milímetro cuadrado de sección transversal y 15 kilogramos, también por igual sección, sin experimentar alteración alguna.

16. Los roblones serán de excelente calidad, y podrán someterse á la prueba de doblar sus extremos hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45º y enderezarlo después en frío, sin que presente señal de fractura ó alteración. También podrá verificarse la prueba de unir dos piezas en caliente, y entonces el hierro del roblón deberá extenderse con uniformidad, sin que se desprenda parte alguna del material. Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualquiera que sean los esfuerzos y choques de las piezas roblonadas. Los pernos podrán someterse á la primera de las pruebas indicadas para los roblones, eligiéndose también alguno de ellos para encurvarlo en frío sobre el yunque hasta romperlo, y asegurarse de este modo que el material no es quebradizo, y que presenta la fractura conveniente.

17. La tubería de hierro para el surtido de agua de las fuentes será de hierro fundido de 0'063 metros diámetro interior, en tubos de dos metros de longitud mínima, preparados para el empalme llamado enchufe y cordón. El espesor de estos tubos será de 0'008 metros y deberán resistir al menos una presión de cuatro atmósferas. Los tubos de plomo para ramales serán del diámetro de 30 milímetros y de buena calidad.

18. El cinc ondulado que ha de servir para las cubiertas será de esmerada fabricación, hechos con regularidad todas sus ondulaciones y en trozos de ancho y largo conveniente. El grueso de las chapas será el correspondiente al núm. 14, y éstas de superior calidad. El plomo que hubiera de emplearse en planchas será muy limpio, maleable, sin huecos ni hendiduras, color gris brillante y azulado.

19. Los cristales para los lucernarios y ventanas serán planos en toda su superficie, limpios, sin alveos, burbujas, aguas ni otros defectos.

20. Las pinturas serán de buena calidad, empleando el aceite de lino cocido; los colores bien molidos, y secantes en cantidad proporcionada. Los colores serán aquellos que oportunamente se designen.

21. Todos los materiales serán examinados por el Arquitecto, Inspector y Director de las obras antes de su empleo, desechando aquellos que no reúnan las condiciones debidas. Sin el requisito de dicho reconocimiento no podrá el contratista usarlos en las obras, y los que fueren desechados los retirará por su cuenta en el plazo que para ello le fije la Dirección facultativa. Los aparatos y personal que hubiere necesidad de emplear para las pruebas de materiales de que se ha hecho mérito, no supone recepción absoluta; por tanto, la responsabilidad del contratista no cesa hasta tanto se reciban las obras.

CAPÍTULO III

Modo de ejecutar las obras.

22. El replanteo general y los parciales que hayan de verificarse durante la ejecución de las obras se harán por el Arquitecto municipal, a presencia del contratista, suministrando éste todos los operarios, útiles y aparatos que fueren necesarios. Estas operaciones se harán con arreglo a los planos del proyecto. Del mismo modo podrán hacerse las nivelaciones que fueren precisas, y en todos los casos que se considere conveniente se dejarán señales precisas y fijas para determinar las cotas y direcciones de muros ó cimientos, tomando notas de ellas el contratista en la libreta de órdenes y de mediciones que deberá llevar, para que con el V.º B.º del Arquitecto, se tengan siempre los datos necesarios para formar las liquidaciones parciales ó definitivas.

23. Las excavaciones para la construcción del sótano se llevarán á la profundidad señalada en los planos del proyecto, y la de los cimientos hasta encontrar terreno firme y adecuado para la fundación. Es de cuenta del contratista efectuar los acodamientos y apeos que pudieran necesitarse, como igualmente las obras auxiliares que fueran precisas para dar solidez al terreno. En las excavaciones en piedras podrán emplearse barrenos, siempre que, á juicio del Director facultativo, no puedan ofrecer peligro alguno para los operarios ó para los vecinos y transeúntes. En este caso se determinará la carga y materia explosiva que ha de emplearse, y siempre colocará sobre el barrero antes de darle fuego una cantidad suficiente de jera ó leña, á fin de evitar que salten los trozos de piedras producidos por la explosión.

24. La mezcla del mortero será en general de dos partes de arena y una de cal en volumen, pasadas á zarandas espesas. Estas proporciones podrán variar cuando así lo estime conveniente el Director facultativo, sin que por esto tenga derecho el contratista á reclamación alguna. El apagado de la cal será por espejido cuando el mortero se emplee para fábrica de mampostería ó de ladrillo, y en noques ó albercas cuando haya de emplearse en los enlucidos.

25. Terminadas las excavaciones, se comenzará la construcción de cimientos y muros del sótano, con fábrica de mampostería de piedra partida de buenas condiciones de dureza y tamaño, pudiendo también emplearse en esta clase de obras la piedra procedente de las excavaciones que á juicio del Arquitecto municipal reúna condiciones apropiadas.

Los muros construidos con esta clase de fábrica tendrán las dimensiones marcadas en los planos, con las ligeras variantes que pudieran convenir, autorizadas siempre por el Arquitecto.

Las piedras se colocarán por hiladas horizontales, sentándose á martillo ó junta encontrada, bajo forma de tizón y zoga.

Se procurará que no haya un exceso de ripio para rellenar los huecos, como también que las piedras se hallen bien radeadas de mortero, á fin de que aquéllas no se toquen nunca en seco. Asimismo se establecerán estrases ó verdugadas, de metro en metro de altura, por medio de una triple hilada horizontal de ladrillo. Las juntas de los muros del sótano se refandirán con perfección, tomándolas después con mortero de cemento.

26. La construcción de la alcañarilla general de desagüe que ha de empalmar con la pública que corre por la cal de Zapatería, se hará con las dimensiones señaladas en el proyecto que corresponde á las de tercer orden establecidas en esta capital. Sus muros ó cajeros serán de mampostería, con el talud señalado; su espesor medido, de 0'30 metros. La bóveda será de rosca de ladrillo de 0'15 de grueso. Se tomará interiormente sus juntas y se trasladará con capa de hormigón de 0'08 metros de espesor. La solera se hará con hormigón en capa de 0'10 metros de grueso, colocando sobre ella la solera, de ladrillo muy cocido sentada sobre mortero. Las excavaciones serán del ancho que correspondan, y la pendiente de toda la alcañarilla aquella que está indicada en el plano. Las arjeras se harán formando la solera con piedra lanchada, asentada con mortero y construyendo dos muretes de ladrillo de 0'15 de espesor, 0'40 de altura y 0'30 metros de separación unos de otros. Estos muretes se enlucirán interiormente con cemento, y ambos se cubrirán con igual piedra que la empleada en la solera, apisonando después con esmero la tierra que ha de cubrir toda la zanja abierta.

27. Los pilares, tabiques y bóvedas del sótano se harán siguiendo todas las reglas del arte, sentando el ladrillo convenientemente humedecido sobre mortero y golpeándolo con el mango del badilejo ó palastro hasta darle colocación debida. Los trozos de mortero no excederán de 0'10 metros de grueso, y las llagas ó juntas verticales se alternarán en las diferentes hiladas. Las bóvedas tendrán 0'15 metros de espesor y se harán por el sistema usado en la localidad, esto es, sin cimbra. La forma de las bóvedas que cubren los departamentos del sótano, serán de arista, y de cañón seguido la del pasillo ó corredor del mismo. Se construirán primeramente las partes de bóvedas que descansan sobre los apoyos y arcos, y después se continuará la construcción por zonas ándicas, hasta verificar el cierre ó bolsón en la elava. Estas bóvedas se enlucirán por su cara interior y se trasladarán con mampostería de pequeñas dimensiones. El enlucido de los tabiques y pilares se hará también con el mayor esmero.

28. Las escaleras de bajada al sótano se formarán con bóvedas tabicadas de tres hiladas de ladrillo grueso, formando

la primera con cemento y con mortero de cal las dos restantes. Su trazado y desarrollo se sujetarán á lo representado en el proyecto y á las indicaciones que fueren hechas por el Arquitecto Director. Estas bóvedas se enlucirán por su cara inferior. El macizo inferior que les ha de servir de apoyo se formará con buena mampostería de las dimensiones convenientes. Una vez construidas, se trasladarán con mampostería, formando el plano inclinado en que han de sentarse los pedruzcos de piedra.

29. La labra de toda la sillería de piedra de grano que ha de emplearse en el zócalo, escaleras, escalinatas de entrada y bases de columnas, será de fino, usando la escoda, y tanto los paramentos, como los lechos, sobrelechos y juntas afectarán exactamente las formas que á pieza le correspondan. Todos los ángulos confrontarán con los del proyecto, según sus distintos perfiles, refundiendo tan sólo las juntas con cemento. Es de cuenta del contratista la apertura de las cajas necesarias en las piedras para recibir las piezas de hierro, como igualmente las que corresponden á las bajadas de aguas. Para los demás detalles de labra se seguirán las indicaciones que sean hechas por el Arquitecto Director.

30. La fábrica de ladrillo al descubierto para el zócalo, se ejecutará con ladrillo prensado á máquina, y efectuada con la mayor perfección, cuidando muy especialmente de que las hiladas sean horizontales, las juntas verticales encontradas y las llagas completamente uniformes en todos los paramentos. La trabazón con las piezas de piedra del mismo zócalo se efectuará con el mayor cuidado, para procurar así un completo enlace en todas las partes del mismo.

31. Los pavimentos de sótanos y de las naves del mercado se harán con cemento Portland, mezclando éste con arena en la proporción que designe el facultativo Director, y extendiéndolo en superficies perfectamente planas sobre una capa de 0'15 metros de espesor, formada con grava ó almendrilla de piedra partida á golpes en trozos de 0'15 metros de diámetro máximo. A estos pavimentos se darán las indicaciones convenientes para la salida de las aguas procedentes de los riegos ó limpiezas.

32. Los tabiques de panderetes para las divisiones de los puestos de venta serán de ladrillo grueso, forjados con yeso, excepto las dos primeras hiladas, que lo serán con mortero de cal. Los tabiques que forman el fondo común de los puestos se harán dobles, ó sea con dos hojas. Las bóvedas que cubrirán los mismos se forjarán con yeso y estarán compuestas de dos hojas de ladrillo delgado, dándoles la forma conveniente para su estabilidad y firmeza. Tanto éstas, como los tabiques, se enlucirán con el mayor cuidado.

33. Las aceras exteriores del edificio se formarán colocando un adoquín de piedra de granado labrado, con arreglo á la rasante que oportunamente se determine. El resto de las aceras se hará con un empedrado fino, perfectamente apisonado y recubierto después con lechada de cal. Los macizos de mampostería para las escalinatas de entrada se ejecutarán también en conformidad á las instrucciones del Arquitecto municipal. Los asientos de tubería, fuentes, faroles y bocas de riego, se harán empotrando perfectamente estos objetos en un macizo de mampostería. Las fuentes se colocarán además sobre bases de piedra de grano, en las que irán labradas las piletas de desagüe y provistas atarjeas de sifones hidráulicos.

34. Las columnas, pilastras, arcos y demás piezas de fundición que han de constituir los muros exteriores se acomodarán en todo á las formas dibujadas en los planos de conjunto y de detalles, como también á los espesores y longitudes consignadas en las cubriciones que acompañan al presupuesto. Los ajustes, tornillos, roblones, pernos, etc., que hayan de emplearse en la unión de las diferentes piezas, como la fundición de todas ellas, satisfará por completo á las condiciones generales expresadas en los artículos 14, 15 y 16 del anterior capítulo, observándose además para su colocación en obra las instrucciones que se dicten por el facultativo Director. Cualquiera duda que pudiera ocurrir al ejecutar los modelos de las piezas fundidas, ó bien cualquiera modificación que pareciere oportuno introducir en pro del mejor resultado, la consultará oportunamente al contratista con el Arquitecto municipal, ateniéndose en todo á las indicaciones que por el mismo le fueren hechas. La construcción de canales para recoger las aguas pluviales, tubos de bajadas para las mismas, capiteles de las columnas interiores y demás detalles correspondientes á este servicio, se ejecutarán con especial cuidado, examinando y limpiando perfectamente la parte interior de las piezas fundidas, á fin de cortar interrupciones producidas por las escorias y restos del núcleo que suelen quedar adheridos al interior de las piezas mencionadas.

35. Las vigas de celosía que sirven de unión á las columnas centrales, como igualmente todas las demás partes que han de construirse con hierro laminado ó palastro, se acomodarán á los detalles del proyecto y á los espesores consignados. La armadura de la nave central será del sistema llamado á la Palancau, componiéndose sus cuchillos ó formas de vigas de doble T, de las dimensiones marcadas, reforzadas con bielas y tirantes, cuyas uniones se harán con bridas ó placas de hierro de la forma dibujada en los respectivos detalles. Igualmente condiciones deberán observarse para la ejecución de las armaduras de las naves laterales.

36. Los lucernarios de la armadura central serán dos, espaciados convenientemente en toda la longitud de la misma. Se construirán con hierro laminado, acomodándose á la forma dibujada y cubriéndolos con cristales planos, cuyos bordes libres se cortarán en ángulos obtusos.

37. Las ventanas laterales y de los frentes se harán con bastidores móviles, subdivididos con hierros de cristales. El movimiento de estas ventanas podrá verificarse por medio de pernos suficientemente sólidos, verticalmente colocados en sus bordes, ó bien por ejes horizontales, según se determine oportunamente. En ambos casos irán provistos del herraje de cerrar que resulte más apropiado al movimiento de las ventanas.

38. Los frontones de las fachadas de menor longitud, las cornisas, remates y todos los adornos de decoración se construirán con arreglo al proyecto, procurando en su ejecución el mayor esmero y limpieza á fin de evitar defectos en las uniones ó ángulos entrantes.

39. La cubierta de todo el edificio será de plancha de cinc ondulado, del núm. 14, en trozos de longitud y ancho conveniente para apoyarlos sobre las correas de las armaduras. La unión con éstas se verificará por medio de grapas que enganchen en corchetes unidos á las correas, en la forma usual á estas construcciones, atendiendo siempre á procurar la libre dilatación del cinc sin que produzcan movimientos que lo deterioren y den paso á las aguas de lluvia. Las extremidades superiores de las canales ó ondulaciones de las chapas se cerrarán con una plancha de cinc del mismo grueso que las de las cubiertas y soldadas á las mismas.

40. Los esqueletos ó armaduras de los puestos de ventas se compondrán de sencillas pilastras de fundición, modela-

das conforme al dibujo que se facilite por el Arquitecto municipal, y enlazadas en vigas de doble T y de escuadra en su parte alta, las cuales han de recibir las bovedillas del cerramiento superior de los mismos. Las puertas serán de chapa de hierro ó acero, onduladas, provistas de correderas verticales y arrolladas en cilindros horizontales, colocados en la parte superior de cada puesto, en la forma que es usual para las puertas de establecimientos públicos. Una cornisa de madera y el mostrador del mismo material, compuesto de tablero, frentes, pies derechos y cajón, completarán la fachada de estos puestos, cuyos detalles todos se dispondrán por la Dirección facultativa, con arreglo á lo que en los planos se halle indicado.

41. Las puertas de madera de los departamentos del sótano se construirán por el sistema llamado de puertas clavadas, siendo los gruesos de arcos peizados de su armazón de 0'05 x 0'10 metros, sus tableros ó forros tendrán de espesor 0'024 metros, y las juntas de forros se cubrirán interiormente con un encinado de madera. Los bastidores tendrán la escuadría correspondiente, y llevarán en su parte superior una bandolera de todo el ancho de la puerta y de 0'30 de altura, provistas de rejas de hierro, cuyos travesaños ó balaustres serán de 0'02 metros de diámetro. Las puertas, que serán de una hoja, se colgarán con pernos de suficiente resistencia, en número de cinco para cada una, y además irán provistas de una fuerte cerradura, con cerrojo y llaves diferentes para cada departamento.

42. Las persianas de madera que han de formar el cerramiento de los muros exteriores al edificio se compondrán de varetes del largo suficiente, según los espacios formados por las piezas de hierro divisorias que, provistas de caja inclinada, han de servir de apoyo y entrada á las extremidades de aquéllas. El ancho y grueso de dichas varetes ó regletas serán de 0'065 x 0'015 metros. La distancia que media entre dos piezas sucesivas será de 0'05 metros, debiendo tener unos bordes libres redondeados.

43. La construcción del kiosco central se hará con madera de pino de Flandes y con arreglo al dibujo del mismo que en los planos se representa. Los gruesos de madera de los cercos ó pilarotes, como igualmente de los tableros y demás partes, se determinarán oportunamente. Su figura de planta será la de un octógono regular. Sus costados llevarán cristales, practicándose en dos de ellos ventanas y en otro la puerta de entrada. La cubierta irá forrada de cinc en plancha, del grueso correspondiente al núm. 11. Es obligación del contratista la completa terminación de este kiosco, incluyendo, por tanto, su pintura, herraje y cristales.

44. Las verjas de entrada se harán conforme á lo señalado en los dibujos y en las indicaciones, que con respecto á ellas se dicten por el Arquitecto Director, debiendo ser sus balaustres de habillas de hierro dulce de un diámetro de 0'022 metros. Los adornos de fundición consistirán en grecas, lanzas, nudos y macollas, distribuidas convenientemente. Los pasamanos de escalera tendrán los balaustres de 0'02 metros de grueso, sus pletinas de 0'04 x 0'008 metros, adornándose también con nudos y macollas de hierro fundido.

45. Los pararrayos que han de proteger el edificio serán dos, colocándose en la hilera ó cumbre de la armadura de la nave central, en los puntos de la misma que oportunamente se señalen. Las barras de estos pararrayos serán de un grueso de 0'03 metros y altura de 4'50 metros como mínimo, debiendo azucarse sus extremidades con puntas múltiples, cuyas terminaciones serán de platino. Los cables serán de hilo de hierro galvanizado, perfectamente contruidos y de un diámetro de 0'015 metros. Ambas barras se apoyarán en aisladores de cristal, y estarán unidas por el conductor, el cual descenderá por la parte del edificio que se considere más conveniente, apoyándose siempre en aisladores, hasta terminar en una placa de cobre de 12 decímetros cuadrados de superficie, la que se introducirá en un pozo abierto, con arreglo á las indicaciones convenientes para esta clase de obras.

46. Toda la pintura que ha de emplearse para preservar el herraje y maderas de esta obra, será de excelente clase y del color que se determine, dando primero las manos de impregnación necesarias y después las del color elegido, en número suficiente para que las superficies queden bien cubiertas.

47. Los andamios para la construcción de las obras de fábrica y para el montaje de todas las armaduras de hierro se formarán con maderas de suficiente resistencia. Los empalmes, puentes y tablonas de piso que sea necesario emplear se colocarán y sujetarán con la mayor firmeza, estableciendo barandas de precaución en todos los puntos altos en que puedan haber peligro para los operarios.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

48. El contratista no podrá hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto aprobado sin autorización del Arquitecto y Comisión del ramo. Cuando esto suceda, porque así se creyere conveniente, durante el curso de las obras, se pondrán de acuerdo ambas partes para realizarlas, siempre que la variación no sea de importancia ni afecte á la esencia del proyecto, pues en caso contrario, la modificación tendrá que ser aprobada por el Ayuntamiento.

49. Las variaciones en aumento ó disminución que se introduzcan en las obras, bien por disposición superior ó por necesidad de las mismas, se abonarán ó rebajarán al contratista á los precios consignados en el presupuesto, hecha deducción de las bajas que con arreglo á la obtenida en la su-
basta le corresponden, y si la necesidad de obra aumentada no estuviese incluida en aquél, se abonará por tasación especial del Arquitecto del Ayuntamiento. En todo caso es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se haya estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Director facultativo.

50. Cualquier clase de obra, que, bien por la calidad de los materiales ó por su modo de ejecución, no reúna las condiciones debidas, será destruida y ejecutada de nuevo por cuenta del contratista dentro del plazo que para ello se le designe. También está obligado el contratista á tener siempre al frente de las obras un encargado de conocida aptitud y práctica que le represente para recibir las órdenes que fueren precisas durante los trabajos.

51. El plazo de duración de las obras no excederá de un año, á menos que causas debidamente justificadas no impidieran su terminación. El principio de las mismas deberán ser un mes después de aprobado el contrato. Una vez concluidas, lo comunicará el contratista al Sr. Alcalde y se procederá á su reconocimiento por el Arquitecto municipal, con asistencia del empresario ó su representante legal. Si las obras se hallasen en buenas condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, expidiéndose certificación en que así

conste, pero si se notaran en las obras algunas faltas á las condiciones estipuladas, se fijará un plazo prudencial para que fueren corregidas, no dándose el certificado de recepción hasta que las faltas hubieran sido convenientemente reparadas.

52. Verificada la recepción provisional de las obras, empezará á contarse el plazo de garantía ó responsabilidad, que será de un año, durante el cual serán de cuenta del contratista las reparaciones que pudieran exigirse las obras. Terminado este plazo, y verificado un nuevo reconocimiento en la misma forma antes expresada, y si resultare que las obras están en buen estado, se darán éstas por definitivamente recibidas, y desde entonces cesará la responsabilidad del contratista.

53. Es de cuenta del empresario de las obras el pago de sus operarios, materiales, transportes de éstos y de escombros, útiles, herramientas y sus composturas, cuerdas, poleas, tornos, máquinas, andamios, etc., que fuesen necesarios en las obras. Es también de su cuenta el abono de daños y perjuicios que se ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de los trabajos ó cualquiera otra causa imputable al contratista, el cual será el único responsable de cualquier accidente que en las obras ocurriese. También deberán observar sus dependientes y operarios las reglas de policía establecidas, colocando barreras en los sitios que pudieran ofrecer peligro al tránsito público, y luces durante la noche.

54. El contratista no tendrá derecho á reclamar, bajo pretexto de error ó omisión, aumento en los precios por él admitidos y consignados en el presupuesto, ni se le indemnizará ni en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos el contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

55. Todos los operarios y auxiliares ó dependientes del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Arquitecto municipal, atendiendo y cumplimentando cuantas observaciones relativas al servicio le hiciere. El referido funcionario podrá exigir al contratista que suspenda los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometen faltas de subordinación ó respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

56. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, en el cual se hará explicación de las disposiciones generales de obras públicas que se citen al principio de este pliego.

Badajoz 20 de Septiembre de 1890.—El Arquitecto municipal, Tomás Brioso.

D. Juan Rebollo y Sánchez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico que el pliego de condiciones facultativas que antecede está copiado literalmente del que se halla unido al expediente de construcción de un mercado cubierto en esta ciudad.

Y para elevarlo por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Director general de Administración local, á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1888 sobre contratación de servicios públicos, expido la presente con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde en Badajoz á 22 de Febrero de 1896.—V.º B.º—Páez.—Juan Rebollo.

D. Juan Rebollo y Sánchez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que para subastar las obras de construcción de un mercado cubierto en esta ciudad, su Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 26 de Junio último, acordó formar el siguiente

Pliego de condiciones económico administrativas.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz subasta la construcción de un mercado cubierto en el caso de esta ciudad en el terreno que tiene designado, debiéndose sujetar el contratista en esta obra á la Memoria, planos y condiciones facultativas del proyecto y á las administrativas y económicas.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid y en Badajoz, y tendrá lugar en Madrid en el sitio, día y hora que designe la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario y Notario que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Badajoz, en sus Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente de Alcalde en que aquél delegue y con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y de un Notario.

3.ª Dicha subasta se llevará á efecto por pliego cerrado, con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, en la forma establecida en dicho modelo, acompañándose á ellas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos el de *noventa mil seiscientos noventa y cinco pesetas y veintidós céntimos*, importe del 5 por 100 del total del presupuesto de esta obra, necesario para tomar parte en la subasta, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización, debiendo rubricarse el sobre del pliego por el autor de la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados. Tampoco se admitirán aquellas que excedan del tipo del presupuesto por que sale á subasta esta obra.

6.ª Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto y demás documentos formados para la subasta, se hallarán de manifiesto en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Badajoz, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes necesarios.

7.ª A la hora del día señalado para la subasta se dará lectura del anuncio de la misma, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante cuyo período pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que espirado que sea este plazo, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

8.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, y el Presidente los recibirá, numerándolos por el orden de presentación y dejándolos sobre la mesa á la vista del público.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la documentación que se exige, y una vez entregados aquéllos, no podrá retirarlos con ningún pretexto.

Cinco minutos antes de espirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y espirado que sea, el Sr. Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se procederá á abrir el primer pliego presentado, dándose lectura de la proposición en él contenida, y sucesivamente se abri-

rán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura de los pliegos, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no estuvieran acompañadas de los documentos expresados anteriormente, fuera del caso previsto en la condición 9.ª, así como las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en este caso deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre las mismas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se procederá á cumplir la regla 11 del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y una vez hecha la adjudicación provisional se cumplirá asimismo cuanto dispone la regla 12 del citado artículo; entendiéndose que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate los licitadores que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas, los cuales pueden recogerlas en el acto, así como los resguardos del depósito.

12. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, que será redactada en la forma prevenida por la regla 13 del art. 16 del repetido Real decreto.

13. El acta, con todas las proposiciones presentadas y que no fueron recogidas, y los resguardos de depósito correspondientes á ellas, serán inmediatamente remitidas para su aprobación al Ayuntamiento.

14. El mejor postor á quien se adjudique la subasta, aumentará la fianza, ó sea el depósito provisional, en el plazo de los diez días, siguientes á la adjudicación del remate, hasta completar el 10 por 100 de la suma total del mismo, cuya fianza tendrá ingreso en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización.

Dicha fianza será devuelta al contratista, la mitad cuando las obras se hayan terminado y recibido provisionalmente y la otra mitad al serlo en definitiva.

15. El pago del valor de esta obra se satisfará en ocho plazos anuales é iguales, entregándose cada año, después de terminadas y recibidas las obras, la cantidad á que ascienda la octava parte del total por que se rematen.

16. Las obras se efectuarán con arreglo á los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económico administrativas aprobadas, bajo la inspección del Arquitecto del Ayuntamiento y con sujeción al proyecto de ellas.

17. Siempre que se creyese necesario ó conveniente introducir alguna modificación en el proyecto, por exigirlo el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho de su perfección y solidez, el Sr. Arquitecto Inspector de la obra, de acuerdo con la Comisión de ornato, podrá introducir en ella las modificaciones que juzgue convenientes, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto, pues en este caso las variaciones que hayan de ejecutarse serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento. En el caso de modificación de las obras, por lo que se aumente el presupuesto del costo de ellas, será el contratista indemnizado del exceso que resulta en estos gastos, teniendo en cuenta para valorarlos el tipo de contrato. Dichas obras se empezarán y terminarán en los plazos que marca la condición 51 de las facultativas, salvo en la circunstancia que en aquella se indica.

18. Si durante la ejecución de los trabajos experimentasen los precios de los materiales y mano de obra alguna alteración de alza, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato ni á indemnización alguna por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten si aquellas alteraciones fuesen en baja, pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

19. Caducará esta contrata en los casos siguientes:

1.º Si el contratista no constituye la fianza en la forma y plazos señalados en este pliego, ó si no se presentase á otorgar la escritura de subasta dentro del plazo de un mes después de la adjudicación definitiva de aquélla.

2.º Si no comienza y termina las obras en los plazos determinados en la condición 51, de las facultativas, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.º Si el contratista fuera declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria, fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

20. El Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer multas al contratista de estas obras hasta el maximum de 75 pesetas por las faltas que durante estos trabajos pudiera cometer.

21. Se fija como tipo para esta subasta la suma de 193.904 pesetas 40 céntimos á que asciende el presupuesto general de dichas obras.

22. Estas obras se recibirán provisional y definitivamente en la forma y condiciones que se expresan en las 51 y 52 del pliego de las facultativas, y tanto en el caso de que al recibirse provisionalmente no resultasen hechas en las condiciones convenidas, como en el que durante el período de garantía que media hasta la recepción definitiva, que será de un año, hubieran sufrido desperfectos provenientes de mala construcción ó de cualquier otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á repararlas ó construirlas de nuevo, según el caso, dentro del término que le fija el Sr. Arquitecto, y si dejare de hacerlo, el Ayuntamiento lo verificará á su costa, haciendo para ello uso del depósito constituido.

Siendo de la exclusiva apreciación del Arquitecto las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea oportuna en la recepción definitiva.

23. En todos los casos no previstos en estas condiciones y las facultativas del proyecto, se aplicará, en cuanto sea posible hacerlo, el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista renuncia al derecho común, sujetándose para cualquier diferencia nacida de este contrato, á las decisiones de los Tribunales administrativos ó Contencioso administrativo del domicilio de esta Corporación municipal.

25. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos del importe de los anuncios de esta subasta, escritura de contrato y demás que aquélla y la formalización del mismo produzcan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Badajoz), fecha....., y de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas formados por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz para contratar en subasta pública la construcción de un mercado cubierto en dicha ciudad, conforme con las referidas condiciones y con el proyecto bajo que han de llevarse

á efecto aquellas obras, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción al referido proyecto bajo las condiciones que se exigen por la suma de.....

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta, acompaño á la presente proposición, á más de su cédula personal, el talón (ó carta de pago) que acredita tener hecho el depósito de 9.695 pesetas 22 céntimos que para ello se exige.

(Fecha y firma del proponente)

Asimismo certifico que por la Junta municipal de Asociados fueron aprobadas las condiciones del precedente pliego referentes á las épocas y cantidades que por las expresadas obras se han de satisfacer al contratista de las mismas, estando también aprobado el expediente instruido para llevarlas á efecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 15 del pasado mes de Octubre.

Y para elevarlo por conducto de dicho Sr. Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Director general de Administración local, á los efectos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios públicos, expido la presente con el V.º B.º y sello del Sr. Alcalde, en Badajoz á 22 de Febrero de 1896.—V.º B.º—Páez.—Juan Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Por el presente edicto se anuncia la subasta de las obras de terminación del nuevo teatro de esta ciudad, que posee el Asilo de la Infancia y Casa de Maternidad, y cuyas obras han de realizarse en el plazo de diez y ocho meses, con arreglo á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto titular y aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal, en la parte que le compete, hallándose de manifiesto estos antecedentes en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación, en Madrid), y en la Secretaría de esta Corporación.

Dicho acto se celebrará á las dos de la tarde del día 4 del próximo mes de Mayo, efectuándose subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en Cádiz, en la Casa Capitular y despacho del Sr. Alcalde, con la presidencia de éste ó de quien le sustituya.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por plazo de media hora, redactándose con sujeción al adjunto modelo y en papel del sello 12, anunciándose la subasta á la baja de 349.933 pesetas 52 céntimos, importe total del presupuesto de contrata, habiéndose fijado en 17.496 pesetas 67 céntimos la fianza provisional que deberán prestar los licitadores, y en el 15 por 100 del importe del remate la definitiva, que consignará el mejor postor.

Lo que se publica para general conocimiento.
Cádiz 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde Presidente, Benito Arroyo.—El Secretario, José Domínguez y Carballo.

Condiciones económicas que deberá observar el contratista que tome á su cargo las obras que restan para terminar el teatro en construcción de la plaza de Alfonso XII.

1.ª La subasta se convocará en un solo juicio por término de treinta días, publicándose los edictos para ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

2.ª El acto de la subasta se verificará en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, á las dos de la tarde del día fijado en los anuncios, con asistencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, de otro Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento y del Notario que ha de dar fe del acto. Esta subasta será simultánea, verificándose otra en el mismo día y hora en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

3.ª No se admitirán proposiciones que no se presenten hechas en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.º, rubricadas por el postor en la cubierta del pliego y sujetas al modelo que al final se estampa; tampoco se admitirán aquellas proposiciones que excedan de la cantidad á que asciende el presupuesto formado para las obras, cuyo presupuesto, plano y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal para que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

4.ª Los licitadores que concurren á estas subastas deberán constituir indispensablemente como fianza provisional en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 17.496 pesetas 67 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe total de la misma, consignando dicha fianza en efectivo metálico, en bonos de la ciudad de Cádiz por todo su valor nominal ó en efectos públicos, admitiéndose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituye el depósito.

5.ª A las dos en punto del día en que cumplo el plazo señalado para la subasta se dará lectura del anuncio de la misma, y el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante cuyo período pueden pedir los concurrentes las explicaciones de la subasta; en la inteligencia que espirado que sea el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que constituyan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y espirado que sea, el Sr. Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente se procederá á abrir el primer pliego presentado, dándose lectura á la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el mismo acto de la apertura de los pliegos el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula del licitador, fuera del caso prescrito en la condición 7.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está con-

forme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Si entre las mismas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Hecha la adjudicación provisional se devolverán sus cédulas á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

11. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, en la cual habrá de consignarse necesariamente el número de proposiciones presentadas con los precios y los nombres de los licitadores y con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus cédulas y resguardos, las protestas y reclamaciones de cualquier clase que se hubieren hecho y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

El acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leído por el actuario y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes; serán firmadas por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

12. El acta, con todas las proposiciones presentadas y los resguardos de depósitos correspondientes á ella, será remitida para su aprobación al Excmo. Ayuntamiento.

13. El caso de que en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de doce días, señalando el día y hora en que han de comparecer. Esta licitación se celebrará ante la ciudad de Cartago y en la forma prevenida en la condición 10.ª entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante.

14. El mejor postor á quien se adjudique la subasta aumentada el depósito previo consignado para hacer proposición, se consignará el importe del 15 por 100 en que se le adjudique en concepto de fianza definitiva, cuya suma se constituirá en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento en efectos públicos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en bonos de la Corporación ó en efectivo metálico; esta fianza quedará en garantía hasta que el mismo cumpla su compromiso y le sean recibidas las obras definitivamente.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones estipuladas en el plazo señalado, después de concedido, por causa justificada, una prórroga que no podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo contratante, siendo éste además responsable del pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta, de la diferencia que resulte por la celebración de nuevo remate si éste fuese menos beneficioso, de los perjuicios que se pregunen por la demora, así como en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra administrativamente, será además de su cuenta el perjuicio que resulte, el cual se regulará detalladamente y fijará en expediente, en que aquél será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza que tuviese presentada, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. El rematante podrá ceder y traspasar sus derechos siempre que se ajuste estrictamente á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, quedando en vigor el mismo respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato en todo lo concerniente á su observancia, y que no se opongan á las particulares de los contratos.

17. El contratista satisfará en concepto de multa 1.000 pesetas por cada semana de retardo en la conclusión de las obras, terminado que sea el plazo de diez y ocho meses que se fija para realizarlas en el art. 63 del pliego de condiciones facultativas.

18. El mismo percibirá el importe de las obras que ejecutare por mensualidades vencidas; para su abono es indispensable que el Arquitecto de la ciudad expida certificación de lo hecho, sin cuyo requisito no podrá abonarse, debiendo además verse por el Sr. Presidente de la Comisión del ramo para que sea satisfecha por el Excmo. Ayuntamiento.

19. Serán de cuenta del rematante los derechos que devengan el Arquitecto Inspector, los correspondientes al Notario por diligencia de subasta, los gastos de toda clase que ocasionen el expediente de la misma, escritura que se otorgue, anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, y la contribución que se imponga á esta clase de contratos.

20. Será también de cuenta del contratista el abono de los materiales y herramientas existentes en las obras del teatro en construcción, á cuyo efecto deberá satisfacer la cantidad á que asciende el inventario que se acompaña.

Además deberá hacerse cargo de la armadura y vigas que igualmente se detallan en el inventario por separado, que habrán de utilizarse para la cubierta del escenario.

Cádiz 3 de Marzo de 1896.—Es copia.—Cayetano Santolalla

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio de la GACETA DE MADRID, núm....., de..... (tal fecha), ó del Boletín oficial de la provincia, núm....., de..... (tal fecha), para subasta las obras que restan por ejecutar en el teatro en construcción en la plaza de Alfonso XII de esta ciudad, y de los planes, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y condiciones firmados al efecto, se comprometa á efectuar las indicadas obras con estricta sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

D. Ramón Cendra Badía, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado arrendar el arbitrio establecido en el Matadero público, señalándose el día 30 de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde, para que tenga lugar la subasta con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

El tipo para la licitación es el de 70.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato será el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate.

Para el arriendo se verificará subasta simultánea en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe al efecto, y en esta ciudad en la Sala Consistorial, ante la Comisión competente; reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta definitivamente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados durante media hora antes de la designada para el remate, con arreglo al modelo que aparece á continuación.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria de esta municipalidad, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta.

Cartagena 25 de Febrero de 1896.—Ramón Cendra.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de..... se obliga tomar á su cargo durante el año económico de 1896-97 el arriendo del arbitrio establecido en el Matadero público de esta ciudad, por la cantidad de..... (en letra), con sujeción á las condiciones estipuladas al objeto.

(Fecha y firma del interesado.)

D. Ginés Cano y Alcaraz, Jefe honorario de Administración y Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad.

Certifico que en el expediente que obra en esta Secretaría de mi cargo, relativo al arriendo en pública subasta del arbitrio establecido en el Matadero público de esta ciudad, aparece el pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio sobre el Matadero público de esta ciudad, durante el año económico de 1896 á 1897.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1896 á 30 de Junio de 1897.

2.ª Para este contrato se celebrará, según está prevenido por razón de su cuantía, subasta simultánea en Madrid bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Salas Consistoriales de la misma ante la Comisión competente, realizándose por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se insertara en los anuncios, y no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado para la licitación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de adjudicar la subasta. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por tiempo de diez minutos.

3.ª El tipo para la subasta será el de 70.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato consistirá en el 10 por 100 del precio por que quede hecho el remate, cuyo valor se constituirá en la Depositaria municipal de esta población y en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, bien en metálico ó efectos públicos reconocidos. En este último caso se verificará al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, pudiendo los rematantes retirar el exceso ó reponer la diferencia siempre que el valor de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo el rematante reponer no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Corporación municipal podrá dar por rescindido este contrato.

4.ª La fianza no será devuelta al rematante hasta la completa terminación de este contrato, á cuyo efecto deberá acreditar previamente que no le resulta responsabilidad alguna por el cumplimiento del mismo.

5.ª Para ser licitador es indispensable, además de la aptitud legal, estar provisto de cédula personal y de carta de pago que justifique haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos, según el punto donde se hayan de presentar proposiciones para la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que se haya fijado como tipo en la condición 3.ª

6.ª Hecho el depósito prevenido del 10 por 100 del importe en que quede el remate que ha de servir como garantía y cumplimiento del contrato, será devuelto al rematante el 5 por 100 consignado provisionalmente.

7.ª El importe á que asciende el remate se pagará en metálico en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de esta población por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del 1.º al 5 de cada mes.

8.ª El contrato se recibe á riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir rebaja de la cantidad en que se le adjudique, por ninguna causa ni caso fortuito.

9.ª El contratista queda obligado á satisfacer oportunamente los derechos de publicación de anuncios, según ordenan las disposiciones vigentes mandadas observar en circular del Gobierno civil de la provincia, fecha 25 de Mayo de 1892; así como también el valor del papel sellado invertido en este expediente y derechos notariales de actas, escritura y demás que ocasione la subasta y formalización de este contrato.

10.ª En virtud á lo estipulado en estas condiciones de arriendo, el arrendatario adquiere el derecho de percibir el arbitrio municipal del Matadero público de esta ciudad con arreglo á la siguiente.

TARIFA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Por derechos de degüello y conducción de carnes á domicilio', 'Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno', etc.

DESPOJOS

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes items like 'Por facilitar el local y aparatos necesarios para el lavado y preparación de despojos', 'Por cada despojo de toro, buey ó vaca', etc.

11. La matanza de todas las reses que se destinen al consumo público de esta ciudad y su radio, establecido por la Comisión del impuesto de Consumos, se hará precisamente en el Matadero público, castigándose á los infractores de esta disposición con el triple aumento de los derechos correspondientes, cuya cantidad se entregará por mitad al contratista y á la Casa de Misericordia.

12. El arrendatario cobrará en el mismo Matadero los derechos señalados en la condición 10.

13. No producirá el contrato fuerza obligatoria hasta tanto no se cumpla con lo que determina la condición 3.ª

14. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del reglamento para régimen interior, del cual se le facilitará un ejemplar autorizado.

15. No podrá subarrendar el contratista total ni parcialmente este arbitrio, ni tampoco ninguna de las dependencias del Matadero, sin autorización previa de este Municipio.

16. El contratista tendrá la obligación de que se haga diariamente, y por su cuenta, la limpieza y riego de todas las dependencias de la Casa Matadero, manteniéndolas en buen estado de aseó y conservación, así como los útiles, máquinas, aparatos, mobiliario y demás efectos existentes en el mismo, incluso los carruajes para la conducción de carnes, los cuales serán limpiados diariamente después de verificado el servicio, reparando los deterioros que por su uso puedan tener y conservándolos en local cerrado ó cubierto de la intemperie mientras no se use, de cuyos expresados enseres se hará entrega bajo inventario, siendo responsable de cuantos desperfectos resulten en los mismos al terminar su contrato y que no sean considerados como deterioro natural.

17. También estará obligado el arrendatario á emplear y pagar de su cuenta todos los sirvientes necesarios para el Matadero, incluso los conductores de carros, alquiler ó mantenimiento de caballerías, los gastos que ocasione la marca fuego de todas las reses que deban sellarse, y de tener el número suficiente de matarifes inteligentes para el degüello y demás operaciones que exige el sacrificio de las reses hasta dejarlas desolladas, limpias de sangre y con el aseó correspondiente. También será obligación del contratista tener un encargado para el manejo de las calderas y limpieza de los aparatos mecánicos.

18. Durante el tiempo de la matanza de reses de cerda, el contratista utilizará para la limpieza de los despojos y para la redura de las reses, las calderas y escalador que se alimentan por generador de vapor, y en el resto del año para la preparación de los demás despojos hará uso de las calderas de hogar dispuestas para combustible ordinario.

19. Vendrá obligado el arrendatario á que los matarifes y mozos dejen completamente limpios los departamentos destinados al degüello.

20. El arrendatario no podrá impedir al conserje y portero del Matadero el ejercicio de las funciones que les están encomendadas y que se les encomiendan en lo sucesivo, á quienes considerará como agentes de la Autoridad local.

21. El arrendatario responderá durante el tiempo de su contrato de los deterioros que sufra el edificio, siempre que no dé oportuno aviso para ejecutar las obras que reclamen su reparación.

22. El contratista renunciará para los efectos de este contrato el fuero de su domicilio, y se someterá á los juzgados municipal y de primera instancia de esta población.

23. La falta de cumplimiento en que incurra el arrendatario en cualquiera de las condiciones que quedan estipuladas, será causa bastante á la rescisión de este contrato quedando á su favor, sin perjuicio además de la acción que contra el mismo pueda ejercitarse con arreglo á las leyes y pérdida de la cantidad que, según la condición 3.ª se tenga en depósito, la cual quedará á favor de este Ayuntamiento.

Corresponde lo copiado con su original, á que me remito. Y para que conste, y remitir á la Dirección general de Administración local, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular del expresado Centro directivo de 19 de Abril del mismo año, libro la presente visada por D. Ramón Cendra y Badía, Alcalde constitucional en Cartagena, á 25 de Febrero de 1896.—Ginés Cano.—V.º B.º.—Cendra.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Angel Dorado Ipola por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha de esta día señalando el día 22 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Víctor Moreno Merlo, Cosme Antón Lozano, Manuel María Doval, Senén Pérez López, Cándida Miralles Cebrían, Ana de Pedro Segovia y Dolores Baras Begnar, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—1741

Audiencias provinciales.

ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre Don Manuel María Dávila, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Benigno Sobrino Parente, de veinticinco años, casado, zapatero, natural y vecino de Villarinfrio, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en esta Audiencia para practicar con él diligencias en causa por lesiones á Domingo Rodríguez Alvarez.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Benigno Sobrino, y que lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional.

Orense 18 de Marzo de 1896.—Manuel María Dávila.—El Secretario, Germán Arias. J—1742

Por la presente se cita á Casáreo Fernández Otero, vecino de Trado, Ayuntamiento de Puentevega; Fructuoso Novoa

Adaner, carpintero, de Villarino de Couso, y Lisardo Pérez Rodríguez, zapatero, vecino de la Coruña, hoy los tres en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en esta Audiencia el día 27 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para declarar como testigos en causa por falsedad y estafa contra Marino Cerrales Vega.

Ortense 20 de Marzo de 1896.—El Secretario, Germán Arias. J—1743

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se ha sustanciado expediente para la declaración de ausencia y muerte presunta de Antonio Cortés Guillén, promovido por su esposa Josefa Ripoll Compañy, previamente declarada pobre en sentido legal para instar dicho expediente, en el que se ha dictado la siguiente y literal

«Sentencia.—En la ciudad de Alcoy, á 16 de Marzo de 1896, el Sr. D. Joaquín Soler Catalá, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente expediente instado por Josefa Ripoll Compañy, mayor de edad, sin profesión por estar ciega, vecina de esta población, dirigida por el Letrado D. Enrique Barrachina, y representada por el Procurador D. Rafael Barceló Montllor, sobre declaración de ausencia y muerte presunta de Antonio Cortés Guillén, conserite de la Josefa Ripoll Compañy; y

1.º Resultando que por el Procurador D. Rafael Barceló Montllor, en nombre de Josefa Ripoll Compañy, se presentó ante este Juzgado escrito manifestando que por los años de 1844 á 1848, su representada Josefa Ripoll contrajo matrimonio con Antonio Cortés Guillén, en la iglesia parroquial de Santa María de esta población; y que por la misma fecha, ó poco tiempo después de haberse verificado el matrimonio, el Antonio Cortés Guillén desapareció, vendiéndose como soldado voluntario para Cuba, no habiendo tenido noticias suyas á pesar del tiempo transcurrido, haciendo presumir que habrá fallecido en la Gran Antilla española, ó por lo menos se ignora su paradero, por lo que solicita del Juzgado se declare la ausencia y muerte presunta del Antonio Cortés Guillén.

2.º Resultando que aportada á autos la partida de matrimonio de la Josefa Ripoll Compañy con el Antonio Cortés Guillén, se comunicó al representante del Ministerio fiscal, el que lo devolvió con dictamen solicitando se suministrase la información testifical ofrecida por la Josefa Ripoll para justificar los hechos consignados en el anterior escrito.

3.º Resultando que suministrada la información de testigos ofrecida, con citación del Ministerio público, se le ha comunicado nuevamente el expediente devolviéndolo con dictamen, allanándose á lo solicitado:

4.º Resultando que en la sustanciación de este expediente se han observado las prescripciones legales del caso:

1.º Considerando que según lo dispuesto en el art. 184 del Código civil, pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas noticias, y cinco en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia, y en virtud de lo dispuesto en el art. 191 del mismo Código, pasados treinta años de que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, ó noventa desde su nacimiento, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

2.º Considerando que se ha acreditado debidamente por medio de la sumaria información de tres testigos mayores de edad y vecinos de esta población que Antonio Cortés Guillén desapareció de esta ciudad al poco tiempo de haber contraído matrimonio con Josefa Ripoll Compañy, hará más de treinta y seis años, marchándose á Cuba, sin haberse tenido noticia suya, por lo que es procedente la declaración de ausencia y muerte presunta de aquél:

Vistos los expresados artículos, y de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro la ausencia y muerte presunta de Antonio Cortés Guillén, vecino que fué de esta población, lo que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales; á cuyo efecto librense y remitan los oportunos edictos para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Soler.—Rubricado.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos de lo prevenido en el art. 192 del Código civil, expido el presente en Alcoy á 17 de Marzo de 1896.—Joaquín Soler.—De su orden, José Martí. 113—P

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita por término de diez días al conocido por el Monacillo, vecino de Eciña, habitante en la calle Purgosa de dicha población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Lagos Gómez y otros sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que practiquen diligencias para averiguar el paradero del expresado sujeto, conocido por el Monacillo, haciéndole saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 17 de Marzo de 1896.—Federico Grande.—José López Tamayo. J—1702

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Smerdon Roside, hijo de José y de María, de treinta y dos años de edad, natural de Trieste (Austria), casado, del comercio y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia, en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fun-

cionarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Smerdon Roside, y dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—1724

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre falsificación de un título al portador contra José Jané, de unos treinta y cinco años, corredor de drogas, ignorándose sus demás circunstancias personales, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jané, que es de estatura alta, algo robusto, usaba bigote negro y vestía traje de americana oscuro con sobretodo, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Barcelona 17 de Marzo de 1896.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Licenciado Ernesto Freixa. J—1723

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Arráiz Muñoz, de veinte años de edad, hijo de José y de Marta, de estado soltero, natural de Torrelavega, de profesión jornalero, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel de partido con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario en la causa que sobre lesiones se instruye contra él y hacerle el oportuno emplazamiento; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Arráiz, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Marzo de 1896.—Miguel Bobadilla y Samaniego.

Señas particulares del José.

Talla un metro 53 centímetros, pesa 56 kilogramos, largo de las manos 19 por 9, de los pies 26 por 10, ojos garzos, pelo negro y color del rostro bueno. J—1725

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente hago saber que D. Francisco Boó y Castañeda, natural del lugar de Cueto, provincia de Santander, por testamento que otorgó en esta ciudad ante el Escribano D. Juan Vicente Matheo en 19 de Diciembre de 1855, entre otras cosas, dotó una obra pía para sostener una ó dos Escuelas de primeras letras en el lugar de Cueto, provincia de Santander, la cual fué dotada con el capital de 37.650 pesetas, equivalentes á los 10.000 pesos de 128 cuartos cada uno, asignado al efecto en la cláusula fundacional respectiva, reduciéndose aquél á 1.129 pesetas 50 céntimos, en esta forma:

Quinientos sesenta y siete de que responden las casas en esta ciudad, calle del Mesón, números 341 y 43 antiguos, y las 562 pesetas con 50 céntimos restantes, la del campo de los Mártires, núm. 203 antiguo; habiendo sido llamados al patronato activo los parientes del fundador, Doña Higinia García Toca, de estado viuda, natural y vecina de la ciudad de Santander, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para que se le declare en definitiva patrona de dicha obra pía, alegando derecho á ello por ser quinta nieta de Doña Catalina Boó, hermana del fundador, y habiéndose admitido la demanda y hecho los primeros llamamientos, sin que se presentase persona alguna alegando derecho de los bienes, he acordado llamar por segunda vez por edictos á los que se crean con derecho á dicho patronato para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este segundo edicto para los efectos consiguientes.

Dado en Cádiz á 12 Marzo de 1896.—Rafael Bethencourt. Licenciado Francisco de la Torre. 113—P

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Flores Heredia, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, núm. 306 de 1894.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición del referido procesado.

Dada en Cádiz á 14 de Marzo de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

De cuarenta y seis años, natural de San Roque y vecino de la misma ó del Cachón de Jimena. J—1703

CASTELLON

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Castellón de la Plana, en providencia de hoy recaída en el sumario que se instruye sobre robo de 200 pesetas á Francisca Fernández,

ha mandado se cite por este medio á la referida Francisca Fernández, gitana, que se hallaba de tránsito en esta capital para la de Alicante el día 19 del pasado Febrero, á la hija de la misma Fernández, cuyo nombre y apellidos no constan, y á los también gitanos Trinidad Jiménez Boga y José Moreno Mayo, que habitaban en el expresado día en la calle del Maestrazgo de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero de dichos gitanos se ignoran para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro de nueve días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirles declaración en dicho sumario y de ofrecerle a la primera el procedimiento; previéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y los parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Castellón 17 de Marzo de 1896.—El Escribano, Esteban Albi. J—1720

CERVERA DEL RIO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á la obtención de los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar que en la iglesia parroquial de Villaverde de la Peña fundó con el título de San Pedro de Alcántara D. Fausto del Campo y Noriega, natural de Renedo de Valdavia y cura párroco que fué de dicho Villaverde, por testamento y codicilo que respectivamente otorgara en el mismo pueblo en 9 de Julio de 1752 ante el Escribano de Saldaña D. José de Ceano Vivas, y en 25 de Noviembre del mismo año ante el Notario Apostólico de León D. Francisco Antonio de Sosa; habiéndose presentado hasta hoy solicitando la libre adjudicación de dichos bienes en concepto de pobre Doña Adelaida Gregorio Mier, viuda y vecina de San Mamés de Campos, como madre de Estefanía Mazuelas Gregorio, natural de dicho pueblo de Renedo, menor de edad, con domicilio en Valladolid é hija del finado Marciano Mazuelas Fontecha, descendiente en cuarto grado de Manuel Mazuelas é Isabel del Campo, llamado por el fundador á la obtención del Patronato pasivo.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue á conocimiento de los interesados, quienes dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparecerán en forma ante este Juzgado á usar de su derecho, pasados los cuales sin verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 21 de Marzo de 1896.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez. 116—P

CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Corcubión.

Hace público que D. Victoriano Paz Figueroa ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de esta villa, y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia por segunda vez el referido cese para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra el citado Registrador la deduzcan oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Corcubión á 14 de Marzo de 1896.—Justo Villanueva.—De su orden, Manuel Ipecamán. J—1705

FREGENAL

D. Felipe Marcos Mateos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de Pedro Granero Soriano, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Manuel Camacho Carbaño, D. Ramón Sánchez Arjona, como albaceas del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo y contra cualquiera otra persona desconocida que pueda tener personalidad para ser parte en dichos autos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Fregenal de la Sierra, á 18 de Marzo de 1896. El Sr. D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza reclamada por Pedro Granero Soriano, de esta vecindad, casado, mayor de edad, representado por el Procurador D. Manuel Armijo Corrales y dirigido por el Letrado D. Máximo Lozano, para litigar con D. Manuel Camacho Carbaño y D. Ramón Sánchez Arjona, también de esta vecindad, propietarios y mayores de edad, como albaceas del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo y contra cualquiera otra persona desconocida que pudiera tener personalidad para ser parte en autos, cuyos demandados no han comparecido en este incidente, por lo que se encuentran declarados rebeldes, habiendo sido parte el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido como delegado del Abogado del Estado.

Fallo que, sin perjuicio de lo dispuesto en los tres últimos artículos, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pedro Granero Soriano, de esta vecindad, para litigar derechos propios con D. Manuel Camacho Carbaño y D. Ramón Sánchez Arjona, como albaceas del Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo y cualquier otra persona desconocida que pueda ser parte en autos, con opción á gozar de los beneficios dispensados á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á la parte rebelde, si así lo solicitare la contraria, ó en otro caso se hará en la forma que dispone el art. 749 de la mencionada ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la ha dictado en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública ordinaria en la del Juzgado. Fregenal 18 de Marzo de 1896.—Doy fe.—Felipe Marcos.»

En su virtud, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de notificación en forma á cualquiera persona desconocida que pueda ser parte en expresados autos, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por expresado Sr. Juez, á instancia del actor, expido la presente que firmo en Fregenal á 21 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.—Felipe Marcos. 117—P

GIJON

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Miguel, conocido por el Valenciano, que se dice natu-

ral de Palencia, de unos veintiocho ó veintinueve años de edad, estatura baja, con bigote, color moreno, usa boina azul; viste traje de pana, y al hablar se le nota que es andaluz ó valenciano, el cual se ausentó de esta villa sobre las seis y media de la mañana del día 14 del actual, y se cree haya llevado en su compañía un perro chato y de raza de presa, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á María de los Dolores Andrué, vecina del barrio del Llano; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa á mi disposición de dicho procesado. Dado en Gijón á 16 de Marzo de 1896.—José M. Suárez Argüelles.—Valentín Barco. J—1729

GRAZALENA

D. Francisco Ruiz de Rebollo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Vela Morales, de treinta y dos años de edad, hijo de Miguel y de María, soltero, jornalero, natural y vecino de Ronda, provincia de Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección tercera en la Excm. Audiencia provincial de Cádiz, á responder á los cargos que le resultan en causa por uso de nombre supuesto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Grazalesa 16 de Marzo de 1896.—Francisco Ruiz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—1706

GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Bueno Cabrera, de veintinueve años, hijo de Salvador y Josefa, casado con Angeles Núñez, natural de Oivera, vecino de esta ciudad, albañil, y peón que ha sido en los trabajos de la vía férrea de Guadix á Almería, con el fin de que se presente ante este Juzgado para ser emplazado; apercibido que de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta cabeza de partido del citado procesado; pues así lo tengo acordado en causa que se le instruye sobre coacciones. Guadix 16 de Marzo de 1896.—Eugenio Carrera.—Antonio Martínez. J—1730

JAEN

D. José Pineda Paláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Anguita Calaberro, de esta vecindad, calle Maestra Alta, núm. 23, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gracia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la Autoridad, procedan á la busca y captura del Eduardo Anguita, conduciéndolo á la cárcel de este partido y á mi disposición; apercibido el Anguita que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dada en Jaén á 20 de Marzo de 1896.—José Pineda.—Por su mandado, Julián Herrador. J—1731

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio seguida contra Manuel Montalvo Rangal y otros sobre hurto de acituna en el Cuarto del Sol y el Villar, que se encuentra enclavado en el sitio Martín Grande, término de Bailén, cuyo hecho ha tenido lugar desde los últimos días del mes de Enero último hasta el 14 próximamente de Febrero siguiente, ha mandado se expida la presente, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado los dueños de los olivares enclavados en dichos sitios y que se crean perjudicados, al efecto de hacerles saber el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en la causa; si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios, y si están conformes con el valor del daño causado, dado por peritos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. La Carolina á 18 de Marzo de 1896.—El actuario, Federico Orellana. J—1707

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Regadera Ramírez, conocido por José Ramírez, natural de Badolosa y vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que instruyo con motivo del robo y muerte violenta de Juan Sánchez Alba, vecino que fué de dicho pueblo de Fernán Núñez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Dado en La Rambla á 16 de Marzo de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—1708

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de los géneros que al final se expresarán, que en la madrugada del día 4 del actual fueron robados del establecimiento que Salvador Hidalgo Adamuz, vecino de Fuente Palmera, poses en la aldea del Ochavillo, perteneciente á aquella villa; y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición. Dada en La Rambla á 16 de Marzo de 1896.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de los efectos robados.

Seis mantones negros de señora. Treinta ídem de señora, de varios tamaños y de distintos colores. Doce pañuelos de seda negros para la cabeza. Una caja de piezas de tiras bordadas, blancas, de diferentes años. Diez cabos de telas azules rayadas, de algodón, para blusas. Setenta y cinco cabos de saravias á cuadros de diferentes colores. Dos piezas de percal de medio luto, una listada y otra pintada. Dos piezas patén de estambre oscuro. Dos cabos de franela oscura con lunares blancos. Seis cabos colón algodón blanco y encarnado, á cuadros unos y listados otros. Tres cabos lienzo colchones de algodón, de siete y cuatro cuartas, azules y blancos, á cuadros. Dos piezas zaraza para colchas, una blanca con listas azules y la otra encarnada lisa. Treinta cabos percales en claro y grana. Ocho cabos percales con pelo, de varios colores y dibujos. Diez cabos tela de algodón llamados driles, en varios colores. Tres piezas de bayeta encarnada. Un cabo paño de jaquetas con ocho varas, listado. Cinco docenas pañuelos asargados para la cabeza, de varios dibujos. Ocho docenas pañuelos de algodón de varios dibujos y colores, de á 2 reales cada uno. Dos docenas y media pañuelos de hierbas. Una caja con cuatro onzas azafraán. Cuarenta y siete pesetas en una moneda de 5 pesetas, ocho de 2 pesetas, 4 pesetas sueltas y 22 pesetas en calderilla. J—1709

NOTICIAS OFICIALES

M. Gés y Compañía.

SOCIEDAD EN COMANDITA DE LAS BÁSCULAS AUTOMÁTICAS

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cuenta privilegios, Cuenta acciones, Basculas material, Documentos á cobrar, Saldos: deudores varios, Ganancias y pérdidas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—El Director Gerente, M. Gés.—El Secretario, J. Cies. X—1720

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Teruel, Albacete, Guadalajara, Santander, Cuenca, Zaragoza, Bilbao, Pamplona y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Marzo de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 25 de Marzo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albatete, Paris, Gris-Moz, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicis, Mira, Roma, Lleras, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

CANAL DE URGEL.—EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 18 del próximo mes de Abril, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la misma, calle Méndez Núñez, 1, primero. Para poder concurrir á la sesión deberán depositarse en la caja de la Sociedad 10 ó más acciones durante los días laborables comprendidos entre el 27 del actual y el 8 del próximo citado Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana. Desde el 9 al 17 estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local para el día 19 de Abril, á las cuatro de la tarde, con el exclusivo objeto de elegir un Vocal para la Junta de gobierno, y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 obligaciones. Serán estos depósitos admitidos en los mismos días y horas fijados para los de los señores accionistas. Barcelona 23 de Marzo de 1896.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1721-3

SANTOS DEL DIA

San Félix de Treveris, Obispo, y San Pedro, martir.

Cuarenta horas en la parroquia de los Dolores.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 97 de abono.—Turno 1.º—Lucia di Lammermoer.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de la Sra. Guerrero.—Mariana.—La cantante callejera (estreno).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El mundo comedias ó el baile de Luis Alonso.—De vuelta del Vivero. (Sevillanas por las hermanas Peña).—Tiple ligera.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de los autores de Los inocentes.—El area de Noé.—Los inocentes.—Trafalgar.—Segundo acto.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 7.º—Turno 1.º impar.—La bicicleta.—La Praviara.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—El juramento.

CIRCO DE COLON.—A las nueve menos cuarto.—El barberillo de Lavapiés.